



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar,
Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Juan Alexis Gómez Parra. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00224-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.155.876, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$10.725.304.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha enero 10 de 2007, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde que se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56.258.506,85), por concepto de capital contenido en el pagaré número 1970087333 de fecha julio 14 de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de enero de 2021, fecha en la cual

la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$6.634.171.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 1970087315, de fecha julio 6 de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha octubre 3 de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$86.004.046,26), por concepto de capital contenido en el pagaré número 1970087314 de fecha julio 6 de 2020, más intereses del plazo que a la fecha mayo 24 de 2021 ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$19.686.956.00). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con

la cédula de ciudadanía No 91.155.876. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-17955**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la urbanización Brasilia, carrera 11 No 2B -37 y/o carrera 11 No 9D-37 de Valledupar., casa 12 A, de la manzana E, 4, en la calle 35 No 5c- 10. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.155.876. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 300-430504**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Floridablanca (Santander del Sur). Predio urbano, ubicado en la calle 27 No 11-85, urbanización LAGOS I, edificio Lagos 27, apartamento 101, Floridablanca (Santander del Sur). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.155.876. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 300-32039**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Floridablanca (Santander del Sur). Predio urbano, ubicado en la calle 27 No 11-85, urbanización los LAGOS, Floridablanca (Santander del Sur). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

8.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JUAN ALEXIS GOMEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.155.876, en las cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título en BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS M/L. (\$268.963.478.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. . Oficiese en tal sentido. “

9.- Reconocer personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d044661e92cd8971492236dd098c4826f59cbb245404d3147ee5b29b0daaef3

Documento generado en 07/10/2021 01:26:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>